

ESTE ES EL PRESENTE DOCUMENTO  
QUE OCEA EN EL AREA DE  
TRABAJOS Y RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
ANTHONY FERNANDEZ FERNANDEZ  
Jefe de la Oficina de Trabajo y Recursos Humanos  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



## RESOLUCION GERENCIAL N° 370

### GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GA

Callao, 11 0 OCT 2007

Vista la solicitud de fecha 04-07-07 presentado por doña Mary Vilma Huamán Ramírez; El Informe N° 852-2007-GRC/GA-ORH de fecha 27 de septiembre del 2007 de la Oficina de Recursos Humanos;y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de vistos, la trabajadora de ésta Corporación doña Mary Vilma Huamán Ramírez, solicita el abono de remuneraciones dejadas de percibir en el periodo no laborado comprendido entre el 16-04-03 al 24-04-03, conforme dice lo autoriza la Resolución Gerencial N° 367-2006-GRC-GA de fecha 28 de diciembre del 2003;

Que, con respecto a la petición en mención, los beneficios dispuestos por la precitada Resolución Gerencial no le alcanzan a la accionante pues no se encuentra incluida en el cuadro denominado "Cálculo de importes remunerativos por pagar a 13 trabajadores del Gobierno Regional del Callao", que corre a fs. 20 de los actuados, el cual forma parte integrante de la citada resolución; únicamente se encuentran comprendidos en el mismo los siguientes trabajadores: Alache Pizzali, José Luis - Amaya Pingo, María Teresa - Busso Santivañez, Antonieta Morayma - Cisneros Tarmeño, Guillermo Jacinto - Guerra Fabián, Nancy Elena - Guerrero Carrasco, Gloria Esther - León Muñoz, María Elena - Marchan Castillo, Segundo Aguedo - Marreros Arrascue, Fany Yvone - Paredes Bravo, Ricardo Arístides - Pozo Gómez, Herminio - Thomburne Chang, Dora Carmela -Vicente Vicente, Flor de María;

Que, así mismo el numeral 46.2 del artículo 46° de fecha 2 de diciembre de 1999 – Ley de Gestión Presupuestaria, vigente en el periodo que ocurrió el presunto no abono de remuneraciones, establece que queda prohibido, salvo disposición legal expresa en contrario, autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios, así como el pago de remuneraciones por días no laborados. Igualmente, el artículo 1° de La Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411 de fecha 06 de diciembre del 2004, vigente conforme a la Décimo Séptima Disposición Transitoria a partir del 01 de enero del 2005, establece los principios, así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto, a que se refiere el artículo 11 de la ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público – Ley N° 28112, en concordancia con los artículos 77° y 78° de la Constitución Política. Así mismo, en su artículo 2do. establece como ámbito de aplicación 1.-A las Entidades del Gobierno Nacional, comprendidas por los niveles del Gobierno Nacional, **Gobierno Regional** y Gobierno Local. Igualmente en materia de responsabilidad, el numeral 7.2 del artículo 7° de la misma norma establece que el Titular es responsable de efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el

(ant)

20  
REGIONAL DEL CALLAO  
ORH

REGIONAL DEL CALLAO  
Comandante de Administración